



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 11702 Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud. 39267

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

- 11703 Orden de 20 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca procedimiento para la renovación del nombramiento de directores, y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 39269

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala Dos de lo Contencioso-Administrativo

- 11704 Cuestión de ilegalidad 3/2014. 39288

De lo Social número Dos de Cartagena

- 11705 Seguridad Social 262/2015. 39289

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

- 11706 Expediente de dominio. Exceso de cabida 165/2015. 39290

Primera Instancia número Seis de Murcia

- 11707 Expediente de dominio. Inmatriculación 197/2000. 39291

Primera Instancia número Once de Murcia

- 11708 Juicio ordinario 1.520/2011. 39292

De lo Social número Uno de Murcia

- 11709 Despido objetivo individual 571/2015. 39293

- 11710 Despido/ceses en general 411/2015. 39298

- 11711 Procedimiento ordinario 739/2013. 39303

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Once de Murcia

- 11712 Juicio verbal 761/2014. 39308

- 11713 Juicio verbal 20/2013. 39310

BORM

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

11714 Ejecución de títulos judiciales 186/2015. 39311

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

11715 Ejecución de títulos judiciales 78/2015. 39313

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

11716 Ejecución de títulos judiciales 109/2015. 39317

11717 Ejecución de títulos judiciales 169/2015. 39320

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

11718 Ejecución de títulos judiciales 59/2015. 39323

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

11719 Juicio ordinario 325/2015. 39326

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

11720 Medidas paterno filiales 409/2013. 39329

IV. Administración Local**Abarán**

11721 Aprobación inicial del expediente 2/2015 de modificación de créditos al Presupuesto de 2015. 39331

Alcantarilla

11722 Anuncio de adjudicación del contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla. 39332

11723 Anuncio de adjudicación del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de comidas del centro de estancias diurnas "Pedro Hernández Caballero" de Alcantarilla. 39333

Alguazas

11724 Convocatoria para proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de personal temporal para Técnico/a en Información Juvenil para el empleo en el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas. 39334

Caravaca de la Cruz

11725 Exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales. 39335

Ceutí

11726 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y del proyecto modificado de programa de actuación de la UA-10 Los Torraos de Ceutí. 39336

Librilla

11727 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas. 39337

Puerto Lumbreras

11728 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de ganados. 39339

Ulea

11729 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2015 por suplemento de crédito. 39340

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, Blanca

11730 Convocatoria a Junta General Ordinaria de la Comunidad. 39341

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí

11731 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria año 2015. 39342

Heredamiento de Aguas de Alguazas

11732 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 39343

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

11733 Anuncio de aprobación de prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica con destino a edificios del consorcio. 39344

11734 Anuncio de formalización del contrato de suministro de 55 botellas de aire respirable para uso de los bomberos del Consorcio. 39345

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

11702 Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

En la pasada legislatura entró en vigor la Ley 2/2015, sobre regulación de la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, una ley que, al contrario de lo que pudiera pretender, no dio respuesta a la profesionalización del personal directivo del SMS y permitía perpetuar un modelo directivo del siglo pasado, un modelo de dirección pública basado fundamentalmente en la discrecionalidad. Se trataba de implantar un modelo que se ha considerado ilegal desde distintos ámbitos para darle cobertura legal.

Esta ley introdujo modificaciones, entre otras, a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, incorporando una disposición adicional duodécima sobre provisión de puestos de carácter directivo.

Se hace necesario reformar esta disposición adicional de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con el propósito de eliminar cualquier resquicio de discrecionalidad externa al personal del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, se modifica con el objetivo de garantizar las previsiones legales contenidas tanto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación al régimen, situación administrativa y derechos de los empleados públicos, funcionarios o estatutarios, que pasan a ocupar una plaza de naturaleza directiva. De este modo, se da cumplimiento a la previsión contenida en el citado Real Decreto Legislativo que ordena a las administraciones públicas velar para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que acceden a cualquiera de los puestos cuyo acceso lo sitúa en situación de servicios especiales respecto de su situación de origen.

Artículo único

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición Adicional Duodécima.- Provisión de puestos de dirección"

1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como puestos de dirección en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de esta Ley y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 24 de noviembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

11703 Orden de 20 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca procedimiento para la renovación del nombramiento de directores, y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 19 de mayo de 2014, estableció las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Puesto que a la finalización del curso escolar 2015-2016 se producirá el fin del mandato de directores de centros públicos y es previsible que en otros centros tenga que procederse al nombramiento de directores por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, esta Consejería, en aplicación de lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera necesario convocar procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para su selección y nombramiento, teniendo para ello en cuenta lo que, al respecto, se establece en los artículos 134 y siguientes de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, rigiéndose, además, por lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 2014.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Renovación del nombramiento de directores.

Los directores de los centros, relacionados en el anexo I b), que acaban su mandato al finalizar el presente curso y desean solicitar la renovación de su nombramiento para un segundo y último periodo, utilizarán el modelo de instancia que se adjunta como anexo II b), a la que acompañarán la documentación establecida en la base decimoséptima de la orden de 19 de mayo de 2014, dentro del plazo establecido en el apartado quinto de la presente orden de convocatoria.

Dado que según la base decimooctava de la citada orden se condiciona la renovación del nombramiento como director a la evaluación positiva del trabajo desarrollado en su primer nombramiento para el ejercicio de la dirección, y de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria primera, si antes de la exposición de las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicaran nuevos criterios e indicadores de evaluación de la función directiva, serán estos los que se apliquen por la Inspección de Educación en las evaluaciones del ejercicio de dicha función.

Segundo. Concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores.

1.- Se convoca concurso de méritos para la selección de directores de los centros públicos que se relacionan en el anexo I a), entre los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que pertenezcan a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro al que opten.

2.- Asimismo, los interesados podrán solicitar también los centros que figuran en el anexo I b), cuyos directores pudieran no renovar su nombramiento, bien por no realizar la solicitud de renovación, o por no haber alcanzado una evaluación positiva de su labor.

Tercero. Requisitos.

1. Los requisitos son los establecidos en la base segunda de la Orden de 19 de mayo de 2014 y deberán poseerse o haberse cumplido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el anexo III de la presente convocatoria figura el modelo de certificación del secretario del centro de haber depositado el candidato, en sobre cerrado, durante el plazo de presentación de solicitudes, dos copias de su proyecto de dirección.

Cuarto.- Solicitudes de participación y documentación a presentar

1.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria para la selección y nombramiento de directores y reúnan los requisitos establecidos, presentarán una única solicitud que se ajustará al modelo que se recoge como anexo II a) a la presente orden, y que será facilitada a los interesados en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de esta Consejería de Educación y Universidades, Avenida de la Fama, 15 Murcia. Igualmente, dicha solicitud se podrá descargar e imprimir desde la página Web de esta Consejería (www.carm.es/educacion).

2.- En la solicitud se relacionarán los puestos de dirección solicitados, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, de los que se ofertan en los anexos I a) y I b).

3.- Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, quedando excluido del procedimiento selectivo.

4.- Junto con la solicitud de participación, los aspirantes adjuntarán original o fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo, anexo I, de la Orden de 19 de mayo de 2014, acompañando hoja de alegación de los méritos aportados o alegados, según modelo que se publica en el anexo IV a la presente convocatoria.

Quinto.- Lugar de presentación de solicitudes y plazo.

1.- El lugar de presentación de solicitudes es el establecido en la base quinta de la Orden de 19 de mayo de 2014.

2.- El plazo de presentación de la solicitud, junto con el proyecto de dirección, el certificado del secretario del centro y la documentación correspondiente de los méritos, comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 8 de enero de 2016.

Sexto.- Renuncias.

Durante el plazo establecido en el punto 7 de la base undécima de la Orden de 19 de mayo de 2014, los candidatos podrán presentar renuncia a su participación en el procedimiento utilizando al efecto el modelo anexo V a esta convocatoria.

Séptimo.- Nombramientos.

El nombramiento de los nuevos directores seleccionados será de 1 de julio de 2016. Los directores de los centros que deban cesar por finalizar su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores.

Contra la presente Orden, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BORM de 10 de noviembre), que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de noviembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, (P.D. art. 3.A).1 de la Orden de 30 de octubre de 2008), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.



Anexo I.a)
Centros docentes ofertados a Concurso

Colegios de Educación Infantil y Primaria

ÁGUILAS - ÁGUILAS

30000225	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	CERVANTES, 5
30000213	CE INF-PRI RAMÓN Y CAJAL	APDO. DE CORREOS 72
30008406	CE INF-PRI SAN JUAN DE LAS ÁGUILAS	CAMINO DE SAN MIGUEL, S/N

ALCANTARILLA - ALCANTARILLA

30009371	CE INF-PRI JARA CARRILLO	DR. JOSÉ CAPEL (B. CAMPOAMOR)
----------	--------------------------	-------------------------------

CARAVACA DE LA CRUZ - CARAVACA DE LA CRUZ

30011491	CE INF-PRI BASILIO SÁEZ	JESÚS FERNANDEZ S/N - APDO. CORREOS 190
30001175	CE INF-PRI LA SANTA CRUZ	MAGISTERIO, 2 . APTDO. CORREOS 74

CARTAGENA - ALJORRA (LA)

30001886	CE INF-PRI ALJORRA	SAN LUCAS, 34
----------	--------------------	---------------

CARTAGENA - BARRIO DE LA CONCEPCIÓN

30002234	CE INF-PRI LA CONCEPCIÓN	ANTONIO ROSIQUE,7-B. CONCEPCIÓN
----------	--------------------------	---------------------------------

CARTAGENA - MIRANDA

30002040	CE INF-PRI SANTIAGO APOSTOL	LA TORRE, S/N
----------	-----------------------------	---------------

CARTAGENA - SANTA ANA

30002362	CE INF-PRI LUIS CALANDRE	CARRETERA DE LA LOMA, S/N - APDO. 54
----------	--------------------------	--------------------------------------

CEHEGIN - CEHEGÍN

30002520	CE INF-PRI PÉREZ VILLANUEVA	POLIGONO ALMARJAL, S/N
----------	-----------------------------	------------------------

CIEZA - CIEZA

30002660	CE INF-PRI D. ANTONIO BUITRAGO GÓMEZ	AVDA. DE ABARÁN, 14
----------	--------------------------------------	---------------------

FORTUNA - FORTUNA

30011259	CE INF-PRI SAN ANTÓN	C/. PRÍNCIPE DE ASTURIAS, 1
----------	----------------------	-----------------------------

FUENTE ALAMO DE MURCIA - BALSAPINTADA

30002911	CE INF-PRI PABLO NERUDA	JOSÉ DE ESPRONCEDA, S/N
----------	-------------------------	-------------------------

FUENTE ALAMO DE MURCIA - FUENTE ALAMO

30002866	CE INF-PRI JOSÉ ANTONIO	CALLE LA VÍA, 91
----------	-------------------------	------------------

JUMILLA - JUMILLA

30011260	CE INF-PRI CARMEN CONDE	AVDA. REYES CATÓLICOS, S/N
----------	-------------------------	----------------------------

LORCA - ERMITA DE LOS CARRASCOS

30003640	CE INF-PRI LA ESCUCHA	CTRA. DE PULPÍ, S/N
----------	-----------------------	---------------------

MAZARRON - MAZARRÓN

30012112	CE INF-PRI LA CAÑADICA	C/ LORCA, 33
----------	------------------------	--------------

MOLINA DE SEGURA - RIBERA DE MOLINA

30004346	CE INF-PRI VEGA DEL SEGURA	OLMO, S/N
----------	----------------------------	-----------



MURCIA - ARBOLEJA (LA)

30010449 CE INF-PRI LA ARBOLEJA

ENTRECARRIL PEPINES Y CHORNOS, S/N

MURCIA - BARQUEROS

30004954 CE INF-PRI PEDRO MARTÍNEZ CHACAS

VEREDA, S/N

MURCIA - BENIAJÁN

30004978 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE FÁTIMA

EL BOJAL

MURCIA - ERA ALTA

30005171 CE INF-PRI SANTIAGO GARCIA MEDEL

CARRIL DE LOS PABLOS, 1

MURCIA - JERÓNIMOS Y AVILESES

30018849 CE INF-PRI AVILESES

C/ MIGUEL DE CERVANTES, 2

MURCIA - MURCIA

30006148 CE INF-PRI BARRIOMAR 74

CARRIL TORRE DE LOS MUÑOCS, 2

30009150 CE INF-PRI FELIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE

RUIZ HIDALGO, S/N

30010701 CE INF-PRI FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS

BRAVO MURILLO S/N - SANTIAGO EL MAYOR

30005594 CE INF-PRI LUIS COSTA

NAVEGANTE JUAN FERNÁNDEZ, 10

30005168 CE INF-PRI MAESTRO ENRIQUE LABORDA

MAESTRO FCO. SOTO S/N

MURCIA - NONDUERMAS

30006321 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE CORTES

ESCUELAS NUEVAS, 16

RICOTE - RICOTE

30006987 CE INF-PRI JESUS GARCIA CANDEL

AVDA. VALLE DE RICOTE, S/N

SAN PEDRO DEL PINATAR - SAN PEDRO DEL PINATAR

30011533 CE INF-PRI LOS PINOS

ALCALDE JOSÉ MARÍA TÁRRAGA, S/N

30007098 CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN

P. EDUARDO FLORES, 81 (LO PAGAN)

SANTOMERA - MATANZAS

30008613 CE INF-PRI CAMPOAZAHAR

CTRA. ABANILLA, KM. 5

TORRE-PACHECO - TORRE-PACHECO

30007293 CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO

VÍCTOR PÉREZ, S/N

TOTANA - TOTANA

30007438 CE INF-PRI SANTA EULALIA

C/TTE. PÉREZ REDONDO, 3

UNION (LA) - PORTMAN

30007621 CE INF-PRI SANTIAGO APOSTOL

LLANO DE CARIDAD

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA - VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

30019167 CE INF-PRI NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN CAMINO ANCHO, S/N

YECLA - YECLA

30008042 CE INF-PRI GINER DE LOS RÍOS

ABAD JOSÉ SOLA, S/N

Centros de Educación de Adultos

ABANILLA - ABANILLA

30011582 CEA COMARCA ORIENTAL

ENCOMIENDA, S/N EDF. ENCOMIENDA

MURCIA - PUENTE TOCINOS

30012586 CEA PUENTE TOCINOS

PLAZA AMÉRICA, S/N



Centros Públicos de Educación Infantil y Básica

MURCIA - CORVERA

30005132 CPEIBas ISABEL BELLVIS

CTRA. FUENTE ÁLAMO, 95

Conservatorios de Música

MURCIA - MURCIA

30013049 CPR MUS CONSERVATORIO DE MÚSICA DE MURCIA C/ CARTAGENA, S/N- CUARTEL DE ARTILLERÍA

Colegios Rurales Agrupados

ABANILLA - BARINAS

30012367 CRA COMARCA ORIENTAL

VEREDA, 11

MORATALLA - TERCIA (LA)

30019180 CRA LA TERCIA - BENIZAR

AVDA. DE LA CULTURA S/N

Institutos de Educación Secundaria Obligatoria

LORCA - PACA (LA)

30013530 I.E.S.O. PEDANÍAS ALTAS

CAÑADA DEL ALJIBE

Institutos de Educación Secundaria

ALCANTARILLA - ALCANTARILLA

30008790 IES SANJE

AVDA. FERNANDO III EL SANTO, 28

ALGUAZAS - ALGUAZAS

30012847 IES VILLA DE ALGUAZAS

C/ AMÉRICA, S/N

BENIEL - BENIEL

30012860 IES GIL DE JUNTERÓN

AVDA. TODOS LOS SANTOS,3

CALASPARRA - CALASPARRA

30010553 IES EMILIO PÉREZ PIÑERO

C/CULTURA, S/N

CARTAGENA - SANTA LUCÍA

30002428 IES SANTA LUCÍA

C/ DOÑA CONSTANZA, 2

FUENTE ALAMO DE MURCIA - FUENTE ALAMO

30008467 IES RICARDO ORTEGA

AVDA. DEL MAR MENOR,7

LORCA - LORCA

30019064 IES BARTOLOME PÉREZ CASAS

C/. ANTONIO PELEGRÍN MEDINA, 12

30003469 IES SAN JUAN BOSCO

BARRIO SAN ANTONIO, S/N

LORQUI - LORQUI

30013581 IES ROMANO GARCÍA

AV. DE LEVANTE, S/N - PAGO DEL SALADAR

MAZARRON - MAZARRON

30018254 IES FELIPE II

ZONA DEL MOLINO, LA CAÑADICA-APDO. 357



MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA

30008340 IES FRANCISCO DE GOYA

C/ LUCHADOR, 77

MULA - MULA

30009320 IES RIBERA DE LOS MOLINOS

C/ MOLINO PINTADO, S/N

MURCIA - MURCIA

30008352 IES EL CARMEN

C/ CARTAGENA, S/N- CUARTEL DE ARTILLERIA

MURCIA - TORREAGÜERA

30012999 IES MONTE MIRAVETE

AVDA. EUROPA, 1 - URB. MONTEGRANDE

PLIEGO - PLIEGO

30018321 IES FEDERICO BALART

AVDA. DE ALHAMA, S/N

SANTOMERA - SANTOMERA

30006823 IES POETA JULIÁN ANDÚGAR

AVDA. POETA JULIÁN ANDÚGAR, 14

TORRE-PACHECO - TORRE-PACHECO

30007323 IES LUIS MANZANARES

AVDA. MIGUEL DE CERVANTES, S/N

YECLA - YECLA

30007864 IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN)

C/ CAMINO REAL, 3



Anexo I.b)
Centros docentes ofertados a Renovación

Colegios de Educación Infantil y Primaria

ABARÁN - ABARÁN

30010619 CE INF-PRI VIRGEN DEL ORO AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 80

ÁGUILAS - ÁGUILAS

30010991 CE INF-PRI EL RUBIAL ALAMEDA, 23
30011983 CE INF-PRI LAS LOMAS C/ GRANADOS, 11
30010929 CE INF-PRI MEDITERRÁNEO REINA SOFÍA, 1

ALCANTARILLA - ALCANTARILLA

30000377 CE INF-PRI CAMPOAMOR JOSÉ MARÍA LÓPEZ LEAL, S/N
30000501 CE INF-PRI LAS TEJERAS AVDA. EJÉRCITO DEL AIRE S/N
30000481 CE INF-PRI SAN JOSÉ OBRERO SAN MARCELINO, S/N (SAN J. OBRERO)
30010310 CE INF-PRI VISTABELLA AVDA. MARTÍNEZ CAMPOS, S/N

ALCÁZARES (LOS) - ALCÁZARES (LOS)

30006999 CE INF-PRI D. BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL C/ CALIXTO SÁNCHEZ MADRID, 2

ALHAMA DE MURCIA - ALHAMA DE MURCIA

30010322 CE INF-PRI GINÉS DÍAZ - SAN CRISTOBAL COLLADO BERMEJO, S/N
30000596 CE INF-PRI PRÍNCIPE DE ESPAÑA ZURBARÁN, 2

ARCHENA - ARCHENA

30008716 CE INF-PRI MICAELA SANZ VERDE CALLE LORCA S/N
30000699 CE INF-PRI MIGUEL MEDINA AVDA. DEL CARRIL, 72

BULLAS - BULLAS

30000961 CE INF-PRI ARTERO LUIS DE LOS REYES, S/N

CALASPARRA - CALASPARRA

30001011 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA C/ SAN ABDÓN, Nº 17

CAMPOS DEL RÍO - CAMPOS DEL RÍO

30001047 CE INF-PRI SAN JUAN BAUTISTA AV.DEL REFERENDUM O ERAS, S/N

CARAVACA DE LA CRUZ - CARAVACA DE LA CRUZ

30001278 CE INF-PRI CERVANTES AVDA. ANDENES, 11

CARTAGENA - ALGAR (EL)

30001862 CE INF-PRI SAN ISIDORO C/ JUAN DE AUSTRIA, 2

CARTAGENA - BARRIO DE PERAL

30002271 CE INF-PRI FELICIANO SANCHEZ DOCTOR SERRANO, S/N

CARTAGENA - CARTAGENA

30001461 CE INF-PRI HNOS. SAN ISIDORO Y SANTA FLORENTINA PASEO ALFONSO XIII, 6

CARTAGENA - SAN ANTONIO ABAD

30010796 CE INF-PRI BEETHOVEN URB. NUEVA CARTAGENA



CEHEGÍN - CEHEGÍN

30009231 CE INF-PRI CIUDAD DE BEGASTRI SAN AGUSTÍN, 2 (B. MARAVILLAS)

CEUTÍ - CEUTÍ

30002647 CE INF-PRI JUAN AYALA HURTADO SENDA DE LAS VIÑAS, S/N

FORTUNA - FORTUNA

30002799 CE INF-PRI VICENTE ALEIXANDRE AVDA. DE JUAN CARLOS I, 1

FUENTE ALAMO DE MURCIA - PALAS (LAS)

30003007 CE INF-PRI SAN PEDRO GRUPO ESCOLAR

LORCA - LORCA

30003299 CE INF-PRI ALFONSO X EL SABIO SAGRADA FAMILIA, S/N

30011818 CE INF-PRI ANDRES GARCIA SOLER CAÑADA GUEVARA (B. CALVARIO)

LORQUI - LORQUI

30004048 CE INF-PRI MAESTRO JESUS GARCIA CABEZO DE LAS POLACAS, S/N

MAZARRON - MAZARRON

30004097 CE INF-PRI FRANCISCO CAPARROS CTRA. DE RINCONES, S/N

MOLINA DE SEGURA - FENAZAR

30004206 CE INF-PRI CAMPO DE MOLINA DE SEGURA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES, 79

MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA

30004292 CE INF-PRI GREGORIO MIÑANO SALVADOR, 25

30004255 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA CONSOLACION PROFESOR JOAQUIN ABELLAN, S/N

30010383 CE INF-PRI SAN ANTONIO LA FE, 2

MURCIA - ALBERCA DE LAS TORRES

30011028 CE INF-PRI EL MOLINICO HUERTOS, 12

MURCIA - ALGEZARES

30011326 CE INF-PRI FRANCISCO COBACHO URB. FUENSANTA 50

MURCIA - CABEZO DE TORRES

30005065 CE INF-PRI MARIA AUXILIADORA BARRIO MARIA AUXILIADORA

30005053 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS ANTONIO MACHADO, 1

MURCIA - CHURRA

30005144 CE INF-PRI CAROLINA CODORNIU BOSCH C/. AMAPOLA, 2

MURCIA - ERMITA DE PATIÑO

30006641 CE INF-PRI JOSE MARTINEZ TORNEL CTRA. DE LA FUENSANTA, S/N

MURCIA - ESPARRAGAL

30009435 CE INF-PRI VICENTE MEDINA C/. POETA VICENTE MEDINA, 8

MURCIA - JAVALI VIEJO (O EL LUGARICO)

30005326 CE INF-PRI HELLIN LASHERAS C/ JOSE ROBLES, 8

MURCIA - MURCIA

30005466 CE INF-PRI CIERVA PEÑAFIEL PZA. DE SANTO DOMINGO, 3

30011511 CE INF-PRI CIUDAD DE MURCIA PINTOR PEDRO FLORES, 30

30010954 CE INF-PRI LOS ALAMOS CALLEJON DEL LEON (B. CARMEN)

30005557 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA PAZ C/ PUENTE TOCINOS, 12

30004760 CE INF-PRI PUENTE DE DOÑANA CARRIL DE LAS ESCUELAS, 11 (LA ALBATALIA)

30018795 CE INF-PRI REINO DE MURCIA C/ CISNE, 16

30005582 CE INF-PRI SANTA MARIA DE GRACIA PASEO RAMON GAYA, 2



MURCIA - PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN

30009162 CE INF-PRI CIUDAD DE LA PAZ AVDA. DE LA PAZ, S/N
30006355 CE INF-PRI ESCUELAS NUEVAS NAVARRA, 1
30010711 CE INF-PRI JOSE MARIA PARRAGA C/ MAYOR, 106

MURCIA - PUENTE TOCINOS

30012938 CE INF-PRI INFANTA CRISTINA C/. POLICIA ANGEL GARCIA, 1

MURCIA - RAYA (LA)

30006549 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION FLORIDABLANCA, 37

MURCIA - SAN JOSE DE LA MONTAÑA

30010723 CE INF-PRI VICENTE MEDINA MAESTRO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO, 2

MURCIA - SANGONERA LA SECA

30006690 CE INF-PRI SAN JOSE DE LA MONTAÑA CAMINO DE LA SILLA, 13

MURCIA - VALLADOLISES

30006872 CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA C/ LAS BOQUERAS, 28

PUERTO LUMBRERAS - PUERTO LUMBRERAS

30009472 CE INF-PRI ASUNCION JORDAN LAS HERRERIAS, S/N
30006941 CE INF-PRI SAGRADO CORAZON PABLO CASAL, S/N

SAN PEDRO DEL PINATAR - SAN PEDRO DEL PINATAR

30007104 CE INF-PRI LOS ANTOLINOS JUAN DE LA CIERVA, S/N
30018801 CE INF-PRI VILLA ALEGRIA DR. MARAÑÓN, PLAN PARC. SECTOR UP4R

TORRE-PACHECO - BALSICAS

30007141 CE INF-PRI GARRE ALPAÑEZ C/ ALMANSA, S/N

TORRE-PACHECO - TORRE-PACHECO

30007311 CE INF-PRI FONTES AVDA. FONTES, S/N

TORRES DE COTILLAS (LAS) - TORRES DE COTILLAS (LAS)

30007402 CE INF-PRI CERVANTES C/. TIRSO DE MOLINA, 1-A
30008893 CE INF-PRI SAN JOSE BOLIVIA, S/N
30009216 CE INF-PRI VALENTIN BUENDIA MAYOR, S/N

ULEA - ULEA

30019155 CE INF-PRI VILLA DE ULEA CARRETERA DEL MOLINO, 3

UNION (LA) - ROCHE

30007633 CE INF-PRI GINES CABEZOS GOMARIZ MARTIN PEREZ SAURA

Centros de Educación de Adultos

CARTAGENA - CARTAGENA

30010504 CEA CARTAGENA C/ SOLLER, NUM. 4

CIEZA - CIEZA

30011612 CEA VEGA ALTA AVDA. JUAN XXIII, Nº 35

LORCA - LORCA

30010516 CEA ALTO GUADALENTIN C/ JUAN ANTONIO DIMAS, S/N

YECLA - YECLA



30012495 CEA YECLA

C/ ESTEBAN DIAZ, 44-BAJO

Colegios de Educación Especial

UNION (LA) - UNION (LA)

30010747 CEE ENRIQUE VIVIENTE

PARAJE DE ROMA, S/N

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica

TORRE-PACHECO - DOLORES

30007165 CPEIBas NTRA. SRA. DE LOS DOLORES

ARAGON, S/N

Conservatorio de Danza

MURCIA - MURCIA

30012057 CPR DANZA CONS. PROFESIONAL DE DANZA

C/ APOSTOLES

Escuelas Infantiles

BULLAS - BULLAS

30012100 E.E.I. EL CASTELLAR

FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE

Escuelas Oficiales de Idiomas

CARTAGENA - CARTAGENA

30011703 EOI EOI DE CARTAGENA

C/ RONDA DE FERROL Nº 12

MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA

30019301 EOI EOI DE MOLINA DE SEGURA

C/ NUEVA, 17

SAN JAVIER - SAN JAVIER

30019313 EOI EOI DE SAN JAVIER

PLAZA DE LA CRUZ, 1

Institutos de Educación Secundaria Obligatoria

FUENTE ALAMO DE MURCIA - FUENTE ALAMO

30019052 I.E.S.O. PUEBLOS DE LA VILLA

CTRA. DE LAS PALAS, 100

LIBRILLA - LIBRILLA

30018217 I.E.S.O. I.E.S.O. DE LIBRILLA

C/. ALHAMA S/N



Institutos de Educación Secundaria

AGUILAS - AGUILAS

30001230 IES EUROPA C/ MIGUEL ANGEL BLANCO, S/N

ALCANTARILLA - ALCANTARILLA

30000471 IES FRANCISCO SALZILLO C/MUSEO DE LA HUERTA, S/N

ALCAZARES (LOS) - ALCAZARES (LOS)

30012835 IES ANTONIO MENARGUEZ COSTA C/ JAEN S/N

ALHAMA DE MURCIA - ALHAMA DE MURCIA

30011764 IES MIGUEL HERNANDEZ C/MIGUEL HERNANDEZ, 28

30000626 IES VALLE DE LEIVA C/ DR. FLEMING, S/N

CARAVACA DE LA CRUZ - CARAVACA DE LA CRUZ

30001291 IES SAN JUAN DE LA CRUZ C/MIGUEL ESPINOSA, S/N

CARTAGENA - MANGA DEL MAR MENOR (LA)

30012896 IES LAS SALINAS DEL MAR MENOR PARAJE DE LA BOCAMANGA

CARTAGENA - PALMA (LA)

30005284 IES CARTHAGO SPARTARIA C/MANUEL BOBADILLA

CEHEGIN - CEHEGIN

30002568 IES VEGA DEL ARGOS C/VIRGEN DEL PILAR, S/N

FORTUNA - FORTUNA

30011971 IES SANTA MARIA DE LOS BAÑOS C/PARAJE LAS JUMILLICAS

JUMILLA - JUMILLA

30003202 IES ARZOBISPO LOZANO AVDA.DE LEVANTE, 20

LORCA - LORCA

30003445 IES FRANCISCO ROS GINER C/ MARIA AGUSTINA, S/N

30011855 IES PRINCIPE DE ASTURIAS JUAN ANTONIO DIMAS, S/N -APARTADO 436

30011697 IES RAMON ARCAS MECA AVDA. JUAN CARLOS I, 72

MOLINA DE SEGURA - MOLINA DE SEGURA

30012288 IES CAÑADA DE LAS ERAS C/CARRETERA DEL CHORRICO, S/N

30004322 IES VEGA DEL TADER AVDA. GUTIERREZ MELLADO, S/N

MULA - MULA

30004668 IES ORTEGA Y RUBIO C/GRAN VIA, 6

MURCIA - MURCIA

30006161 IES FLORIDABLANCA C/MIGUEL HERNANDEZ, S/N

30006185 IES INFANTE D.JUAN MANUEL C/ MIGUEL DE UNAMUNO, 2

30010978 IES INGENIERO DE LA CIERVA CTRA. STA. CATALINA, CARRIL PENCHOS

30010577 IES JOSE PLANES MAESTRO PEDRO PEREZ ABADIA, 2 (ESPINARDO)

30010966 IES MARIANO BAQUERO GOYANES C/TORRE DE ROMO, 88

MURCIA - PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN

30006392 IES MARQUES DE LOS VELEZ C/LOS CHOPOS, S/N

UNION (LA) - UNION (LA)

30008901 IES SIERRA MINERA AVDA. CIUDAD DE LINARES, S/N



ANEXO II a)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA CUBRIR PUESTOS DE DIRECTOR EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, EXCEPTUANDO LAS UNIVERSITARIAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE (marque con una X)	
<input type="checkbox"/> Catedráticos de Enseñanza Secundaria	<input type="checkbox"/> Catedráticos de Música y Artes Escénicas
<input type="checkbox"/> Profesores de Enseñanza Secundaria	<input type="checkbox"/> Profesores de Música y Artes Escénicas
<input type="checkbox"/> Profesores Técnicos de Formación Profesional	<input type="checkbox"/> Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas
<input type="checkbox"/> Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	<input type="checkbox"/> Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
<input type="checkbox"/> Profesores de Artes Plásticas y Diseño	<input type="checkbox"/> Maestros
<input type="checkbox"/> Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico: _____ @ _____ (escriba con letra clara la dirección, respetando mayúsculas y minúsculas)	

DOMICILIO

CALLE/PLAZA Y NÚMERO	<input type="text"/>	TELÉFONO PARTICULAR	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	TELÉFONO MÓVIL	<input type="text"/>
MUNICIPIO	<input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>

INDIQUE EL CENTRO O CENTROS DONDE DESEA PRESENTARSE COMO CANDIDATO AL PUESTO DE DIRECTOR. EN AMBOS, EN SU CASO, DEBERÁN IMPARTIRSE LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES AL CUERPO AL QUE PERTENECE.

Centro 1:	Código centro:
Localidad:	
Centro 2:	Código centro:
Localidad:	

Documentación que adjunta con esta solicitud: (marque con una X)

Proyecto de dirección centro 1

Certificado del secretario del centro 1

Hoja de alegación de méritos

Documentación justificativa de los méritos

En el supuesto de optar también a un segundo centro:

Proyecto de dirección centro 2

Certificado del secretario del centro 2

El abajo firmante solicita ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En..... a..... de..... de 201....

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES – MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia le informa que los datos personales obtenidos mediante este documento y demás que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los mismos mediante escrito a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.



ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CENTRO

D./D^a. _____,
Secretario del _____
_____ de _____

CERTIFICA:

Que D./D^a. _____
con DNI nº _____, ha depositado en esta Secretaría de mi cargo, con
fecha _____, un sobre cerrado del que dice que
contiene dos copias de su proyecto de dirección para ponerlas a disposición de la
comunidad educativa, en el procedimiento de selección de directores de centros docentes
públicos.

Y para que así conste, a efectos de la presentación de solicitudes ante la
Consejería de Educación, Cultura y Universidades, firmo la presente en _____
_____ a _____ de _____ de 201

EL/LA SECRETARIO

Sello del centro

Fdo.: _____



Anexo IV HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS

Apellidos:	D.N.I.:
Nombre:	Tfno.:
Domicilio particular:	C. Postal:
Localidad:	Provincia:
Dirección de correo electrónico:@.....	

APARTADOS Y SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS.	
1.1 Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de la LOE o bien estar en posesión de la acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección.	
1.2 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española.	
1.3 Por cada año completo como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos.	
1.4 Por cada año completo en otros cargos directivos de centros públicos.	
1.5 Por cada año completo como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente, Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Responsable de Medios Informáticos, Coordinador de Riesgos Laborales o como Coordinador de Ciclo en centros públicos de Educación Infantil y Primaria.	
1.6 Por cada año completo como director perteneciente a la Comisión Regional de Directores de la Región de Murcia.	
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	
2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente que supere los cinco exigidos como requisito.	
2.2 Por participar desde la situación administrativa de servicio activo a fecha de finalización de presentación de instancias.	
2.3 Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.	
2.4 Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria en los concursos de méritos para la dirección de Institutos de Educación Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los concursos de méritos para la dirección de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño para la dirección de la Escuela de Arte y Escuela	



Anexo IV
HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS

APARTADOS Y SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA
Superior de Diseño de Murcia, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en los concursos de méritos para la dirección de Conservatorios Superiores de Música y Escuela Superior de Arte Dramático.	
2.5. Por cada año completo de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	
2.6. Por cada año de servicios como Asesor Técnico Docente o Inspector.	
2.7. Por otra titulación o titulaciones universitarias diferentes de la exigida con carácter general para el ingreso en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta. - Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente. - Por cada título de grado, licenciado, arquitecto o ingeniero. - Por cada título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes.	
2.8. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial: - Por cada certificación de haber superado los estudios correspondientes al nivel avanzado de la enseñanza de Idiomas. - Por cada título profesional de Música o Danza.	
2.9. Por el título de Doctor	
3. OTROS MÉRITOS	
3.1 Por publicaciones que tengan relación con cualquiera de los siguientes aspectos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) Publicaciones científicas relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.	
3.2 Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como las organizadas por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos: a) Organización escolar b) Gestión educativa c) Función directiva d) Convivencia y conflictividad escolar e) Salud escolar f) Prevención de riesgos laborales g) Gestión de calidad h) Evaluación de centros y programas i) Atención a la Diversidad j) Tecnologías de la Información y la Comunicación k) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa. l)	



Anexo IV
HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS

APARTADOS Y SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA
<p>3.3 Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades, en cualquiera de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Organización escolarb) Gestión educativac) Función directivad) Convivencia y conflictividad escolare) Salud escolarf) Prevención de riesgos laboralesg) Gestión de calidadh) Evaluación de centros y programasi) Atención a la Diversidadj) Tecnologías de la Información y la Comunicaciónk) De carácter científico relacionadas con la especialidad del cuerpo docente desde el que se participa.	

En..... a..... de..... de 20

Firma del interesado/a



ANEXO V

RENUNCIA TOTAL

Concurso de méritos de funcionarios de los cuerpos docentes para cubrir puestos de director en centros públicos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias.

D/D^a....., con
D.N.I. nº, N.º. de Registro de Personal,
destino en, de,
y con domicilio a efectos de notificaciones en,
calle.....n.º piso
teléfono.....

Expone:

- Que ha participado en la convocatoria del concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convocada por Orden de 20 de noviembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades.
- Que según la base undécima de la Orden de 19 de mayo de 2014, presenta su **renuncia** a la participación en el concurso de méritos, bien entendido que la admisión de la renuncia producirá mi baja automática en la convocatoria, afectando a las peticiones consignadas en mi instancia de participación.

En....., a de de 201.....

Fdo.:



(Pegar fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso))

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia le informa que los datos personales obtenidos mediante este documento y demás que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los mismos mediante escrito a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala Dos de lo Contencioso-Administrativo

11704 Cuestión de ilegalidad 3/2014.

N.I.G: 30030 45 3 2014 0001036

Procedimiento: Cuestión de ilegalidad 3/2014, procedimiento abreviado 125/2014.

Sobre: Hacienda Municipal y Provincial

De: Profu,S.A.

Letrado: Silvia García López

Procurador: María José Vinader Moreno

Contra: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Letrado: Ángel Carlos Pérez Ruiz

En este órgano judicial se tramita cuestión de ilegalidad 3/2014 seguido a instancias de Profu, S.A. contra Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas sobre cuestión de ilegalidad en el que se ha dictado sentencia n.º 139/15, de fecha 23 de febrero de 2015, y en cuya parte dispositiva dice:

Fallamos

Estimar la cuestión de ilegalidad n.º 3/14, declarando la nulidad de los artículos 3.º c) y 8.º A. 2.b de la ordenanza municipal por la que se aprueba la tasa por expedición de documentos, licencias e instrumentos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, publicada en el BORM de 06/03/2004; sin costas.

Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Murcia, 27 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11705 Seguridad Social 262/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000776

N28150

SSS Seguridad Social 262/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Luis Armero Baeza

Abogado: CCOO CCOO

Demandado: INSS, Hierros Agüera,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 262/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Armero Baeza contra la empresa INSS, y frente a Hierros Agüera,S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Estimo la demanda formulada por José Luis Armero Baeza frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- y Empresa Hierros Agüera S.L., por Prestaciones de Incapacidad Temporal -IT- derivadas de Enfermedad Común -EC-, en el sentido de que se establece la responsabilidad empresarial de dicha mercantil demandada al incumplir con su obligación de pago delegado de la prestación al trabajador y se establece la obligación de anticipo del INSS en el importe de 2.590,38 euros de la prestación en el periodo reclamado y se reconoce la acción de repetición correspondiente por el INSS respecto a la empresa incumplidora.

Notifíquese esta Resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Agüera,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

11706 Expediente de dominio. Exceso de cabida 165/2015.

N.I.G.: 30029 41 1 2015 0000397

V44 expediente de dominio, exceso de cabida 165/2015 M

Sobre: Otras materias

Demandante: Construcciones Iniesta, S.L.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Doña Soledad Nevado Torres, Secretaria del Juzgado Instrucción número Dos de Mula.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio de exceso de cabida 165/2015 a instancia de Construcciones Iniesta, S.L. de las siguientes fincas:

Rústica.- Una tierra de secano a cereales, situada en el término municipal de Mula, partido del Arreaque. Tiene de cabida ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas. Linda Norte, Tierras de Pedro Alcaraz Pastor; Sur, Manuel Bandín Valcarcel Resalt; Este, lomas y aguas vertientes propias y Oeste, finca segregada, Autovía del Noroeste por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 1.787, libro 406, folio 211, inscripción 9.ª, finca registral 7007.

Rústica.- Una tierra de secano a cereales e inculta a patos, situada en el término municipal de Muía, partido del Arreaque. Tiene de cabida de catorce fanegas y ocho celemines, iguales a nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas. Linda Norte, Tierras de Dr Manuel Bandín; Sur, Camino de la Sierra y tierras de Don Anselmo Sánchez Rubio; Este, herederos de: Juana Sánchez Monreal y Oeste, Catalina Hurtado López.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 1891, libro 453, folio 118, inscripción 11.ª, finca registral 6989.

Rústica.- Una tierra de secano a cereales inculta a pastos, situada en el término municipal de Mula, partido del Arreaque. Tiene de cabida ochenta áreas, dieciséis centiáreas. Linda Norte, Juan Hurtado y Juan Sánchez; Sur, Finca del Ayuntamiento de Mula; Este, Francisco Monreal Ricardo Vega Cuadrado y Andrés Sánchez Pinero, y Oeste, Diego Monreal, camino, José López, Nieves Monreal y Juan Hurtado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 1093, libro 219, folio 28, inscripción 13a, finca registral 3138.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mula, 5 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

11707 Expediente de dominio. Inmatriculación 197/2000.

73480

N.I.G.: 30030 42 1 2000 0600424

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 197/2000

Sobre: Otras materias.

De: Rosa del Carmen Baeza Escudero, Josefa Baeza Escudero

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

Contra: José Martínez Gómez.

Procuradora: Ángeles Arqués Perpiñan.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. 197/2000 a instancia de Rosa del Carmen Baeza Escudero y Josefa Baeza Escudero, expediente de dominio para la reanudación del tracto Sucesivo si bien por error se inicio como expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca 33767.- "Rústica. Trozo de tierra de riego morenal situado en el termino y huerta de esta ciudad, partido de Puente Tocinos, pago de la Aljada, con cabida dos tahúllas y cinco ochavas equivalentes a veintinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas y setenta y cuatro décímetros. Linda por Levante tierras de la testamentaria de D. Damián Pérez, las de D. José Pérez y Señor Conde de Pino Hermoso; Mediodía, tierras de las que estas se segregaron; Poniente, tierras de los herederos de D. Damián Pérez, las de D. José y D^a Encarnación Pérez y D^a Purificación Beldú y Pérez, y Norte, las de José y D^a Encarnación Pérez y Conde de Pino hermoso.

La finca descrita se ha formado por segregación de la registrada en la inscripción tercera de la número veinticinco mil treinta y uno de Murcia" Consta inscrita en el registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia al folio 126 del tomo 730, finca 33.767 del Archivo único de la Capital y su descripción obra en la inscripción 1.ª y la última inscripción de dominio vigente es la 1.ª, en la que consta el título de adquisición y conforme a la cual aparece inscrita a favor de D. Antonio Rebolledo Aliaga, casado sin que se exprese con quien, según resulta de la certificación registral, ignorandose la existencia de su paradero y domicilio, y en su caso de posibles herederos.

Consta inscrita en el registro de la Propiedad n.º 8 de Murcia al folio 126 del tomo 730, finca 33.767 del Archivo único de la Capital desde el año 1905 y por lo tanto mas de treinta años a nombre de D. Antonio Rebollo Aliaga.

Por el presente y en virtud de lo acordado se convoca a Antonio Rebollo Aliaga como titular registral, a los herederos desconocidos e inciertos del titular registral, así como las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 23 de septiembre de 2015.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

11708 Juicio ordinario 1.520/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0019294

Procedimiento ordinario 1.520/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Isabel García Cano

Procurador: Francisco de Asís Aledo Monzo

Demandado: Urdeconsa S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a diez de septiembre de dos mil catorce.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1520/2011, seguidos a instancia de Doña Isabel García Cano, representada por el Procurador Don Francisco Aledo Monzó y asistida por el Letrado Don Francisco Martínez-Escribano Gómez contra Urdeconsa S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia N.º 174

Antecedentes de hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don Francisco Aledo Monzó en nombre y representación de Isabel García Cano contra Urdeconsa S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco euros con noventa céntimos (26.845,90 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación, la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Urdeconsa S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 15 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11709 Despido objetivo individual 571/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004646

N81291

DOI despido objetivo individual 571/2015

Sobre: Despido

Demandante: Daniela Alexandra Granda Bermeo

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Comercial de Yecla Yile S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 571/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniela Alexandra Granda Bermeo contra Fogasa, Comercial de Yecla Yile S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0004646

N02700

DOI despido objetivo individual 571/2015

Sobre: Despido

Demandante: Daniela Alexandra Granda Bermeo

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Comercial de Yecla Yile S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a 16 de noviembre de 2015.

Sentencia 442

Vistos en juicio oral y público por la Sra. doña M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre DOI y Cantidad, seguidos a instancia de Daniela Alexandra Granda Bermeo asistido por el Letrado Sr. Murcia Sala, contra la empresa "Comercial De Yecla Yile, S.L." no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado Sr. Soria Fernández-Mayoralas, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 17 de agosto de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social n.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el Scop Social,

y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 16 de noviembre de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 24 de septiembre de 2015.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 16 de noviembre del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. La demandante Daniela Alexandra Granda Bermeo ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Comercial de Yecla Yile, S.L.", dedicada al comercio al por menor de productos de bazar, desde el 26 de septiembre de 2004, con la categoría profesional de "ayudante", salario mensual de 885,48 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras y salario diario de 29,51 euros con idéntica inclusión.

Segundo. La relación laboral de la trabajadora demandante con la empresa demandada se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

Tercero. La trabajadora demandante fue despedida por la empresa demandada mediante carta fechada el 1-7-15, entregada al actor el 15-7-15 y con fecha de efectos del día 15-7-15. En dicha carta se alegaban causas económicas como justificativas del despido. En dicha carta se hace constar el derecho del demandante de percibir una indemnización de 20 días por año de servicio que la empresa no puso a su disposición debido a las circunstancias económicas.

Dicha carta de despido obra en los autos y su contenido aquí es dado por reproducido.

Cuarto.- A la fecha de la presentación de la demanda la empresa demandada no había abonado a la actora las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina abril 2015: 885,48 euros.
- Nómina mayo 2015: 885,48 euros.
- Nómina junio 2015: 442,79 euros.
- Complemento empresa IT enfermedad común de junio 2015 (días 14 al 28): 442,79 euros.
- Complemento empresa IT enfermedad común de junio 2015 (días 29 y 30): 14,76 euros.
- Complemento empresa IT enfermedad común de julio 2015 (del 1 al 15): 110,70 euros.
- Vacaciones no disfrutadas 2015: 403,65 euros.
- TOTAL: 3.126,61 euros.

Quinto.- La empresa está cerrada desde el 15 de julio de 2015.

Sexto.- El artículo 24 del Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia establece que "En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la Empresa y por el periodo máximo de un año, el salario

que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar por razón del mismo. Asimismo, las empresas vendrán obligadas a abonar el salario anteriormente citado a las trabajadoras en situación de baja laboral por maternidad y mientras dure dicha situación.

Las empresas descontarán de los mismos, durante los periodos citados, las prestaciones correspondientes por incapacidad temporal y maternidad.”

Séptimo.- La demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Octavo.- La demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 14 de agosto de 2015 con el resultado de “sin avenencia”.

Fundamentos de Derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia del despido y que se declare la extinción de la relación laboral que la vincula con la empresa demandada, debido a que la empresa carece de actividad en la actualidad, solicitando a su vez la condena al abono de las cantidades adeudadas.

El Fogasa solicitó la extinción de la relación laboral por estar la empresa cerrada desde el 15 de julio de 2015 y alegó que los conceptos reclamados por IT son prestaciones de Seguridad Social y no corren a cargo del Fogasa.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese del demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera al trabajador demandante o le abonase la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, dado que la empresa ha cesado en su actividad, sin tener constancia de otro domicilio social, resultando imposible la readmisión del trabajador y de conformidad a la opción ejercitada por la parte demandante, conforme al artículo 110.1 b) de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes (indemnización hasta la fecha de esta sentencia), condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante

el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil ciento veinte euros con ochenta céntimos (1.120,80 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f) 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo pago no ha sido acreditado por la empresa demandada, a través de los correspondientes recibos u otros documentos de pago, pese a incumbir a la referida parte la carga de la prueba respecto de dicho extremo de conformidad con las previsiones del art. 217 de la L.E.C. Procede por tanto, condenar a la empresa demandada a abonar a la actora a cantidad de tres mil ciento veintiseis euros con sesenta y un céntimo (3.126,61 euros) en concepto de nóminas de los meses de abril de 2015 a junio de 2015 ambos inclusive, complemento de IT por enfermedad común y vacaciones no disfrutadas, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90), debe condenarse a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto.- Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Daniela Alexandra Granda Bermeo contra la empresa "Comercial de Yecla Yile, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 15 de julio de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil ciento veinte euros con ochenta céntimos (1.120,80 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de tres mil ciento veintiseis euros con sesenta y un centimo (3.126,61 euros) en concepto de nóminas de los meses de abril de 2015 a junio de 2015 ambos inclusive, complemento de IT

por enfermedad común y vacaciones no disfrutadas, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0571-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial de Yecla Yile S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11710 Despido/ceses en general 411/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003370

N81291

DSP despido/ceses en general 411/2015

Sobre: Despido

Demandante: Mario Sánchez Fernández

Graduado Social: José María Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandado/s: Formaweb Spain SC, Miguel Moreno Pérez, Fernando Fernández Fernández, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 411/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mario Sánchez Fernández contra Formaweb Spain SC, Miguel Moreno Pérez, Fernando Fernández Fernández, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0003370

N02700

DSP despido/ceses en general 411/2015

Sobre: Despido

Demandante: Mario Sánchez Fernández

Graduado Social: José María Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandado/s: Formaweb Spain SC, Miguel Moreno Pérez, Fernando Fernández Fernández, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

En Murcia a doce de noviembre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 411/2015 a instancia de Mario Sánchez Fernández, asistido del Graduado Social José María Jiménez Cervantes Hernández Gil contra la empresa Formaweb Spain SC, que no compareció pese a estar legalmente citado, Miguel Moreno Pérez, que no compareció pese a estar legalmente citado, Fernando Fernández Fernández, que no compareció pese a estar legalmente citado, y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 436

Antecedentes de hecho

Primero.- Mario Sánchez Fernández presentó demanda en procedimiento de despido contra la empresa Formaweb Spain SC, Miguel Moreno Pérez, Fernando

Fernández Fernández, y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, don Mario Sánchez Fernández, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se dan por reproducidos.

Segundo.- El actor presenta contrato mercantil de arrendamiento de servicios suscrito con la demandada en fecha 10 de julio de 2014, cuya copia está incompleta y consta de 2 páginas (unido con la demanda).

Se aporta contrato suscrito en fecha 2 de diciembre de 2014 entre ambas partes, demandante y la demandada, de representante de comercio (de dos páginas), unido a la demanda.

Tercero.- La parte demandante aporta correos electrónicos de él mismo con Juan Meca Quiñonero que tiene dirección de correo donde consta grupoformaweb; la fecha es de 4 de agosto, y el contenido se dirige a confirmar que ha sido seleccionado y que va a hincar una formación (no consta cuánto dura la citada formación), documento nº 1 del demandante.

Cuarto.- Consta que en octubre la empresa le realiza el primer abono de retribuciones. La factura que presenta es de noviembre de 2014.

En demanda alega que el periodo de prestación de servicios lo es desde primero de noviembre y hasta el 13 de mayo de 2015 (hecho octavo de la demanda).

En presencia de la testigo, ésta realiza una llamada de teléfono al responsable de la empresa al conocer que la TGSS ha resuelto una deuda frente a ellos por no abonar las cuotas de Seguridad Social derivadas de la relación especial de representantes de comercio.

La empleadora prescinde del servicio del demandante.

El demandante ha prestado servicios por cuenta y bajo las órdenes de la empresa demandada; el salario percibido y comprometido es de 1.300 euros brutos mensuales, con prorrata de pagas extras.

Quinto.- La empresa demandada no ha abonado al actor las vacaciones no disfrutadas de 2014 y cuyo salario asciende a 303,33 euros ni las de 2015 cuya cuantía asciende a 519,96 euros; más la parte de salario no percibida según el desglose que se realiza en el hecho quinto de la demanda, y que coincide con las transferencias efectuadas al actor por la demandada (doc. nº 6 de esa parte); y que suman un total de 7.289,36 euros netos.

Sexto.- Se ha presentado papeleta de conciliación ante el SMAC con resultado intentado sin efecto (documentos que acompañan a la demanda).

Séptimo.- El actor no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En este procedimiento la parte actora plantea que ha existido relación laboral con la demandada, y a pesar de los documentos y afirmaciones contradictorias en demanda, en el hecho sexto de la misma, resume que la prestación de servicios se produce desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el 13 de mayo de 2015; y estas fechas son corroboradas por la testigo que prestado declaración en el acto del juicio oral.

Es el demandante quien debe acreditar la existencia de relación laboral o indicios claros de trabajo por cuenta ajena y dependiente. Al igual debe acreditar desde cuándo, qué trabajo o funciones realizaba, que salario percibía o debió percibir etc. En suma debe aportar datos que confirmen que ha prestado servicios por cuenta ajena y dependiente de la parte demandada.

Este dato es necesario y previo para invertir las posiciones procesales previstas para la figura del despido en el Ordenamiento Laboral, y tener por confesa como se solicita a la parte demandada respecto a la acción de despido.

Tercero.- Se ha acreditado que ha existido relación laboral, según las pruebas e indicios presentados por la parte actora, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta el 13 de mayo de 2015.

En esa fecha la empresa ha rescindido de los servicios de la parte actora sin alegar causa justa, y ante la reivindicación del alta como trabajador por cuenta ajena; y tal situación de rescisión unilateral sin causa justa debe calificarse como despido improcedente con las consecuencias que se derivan del art. 56 del ET y art. 110 de la LRJS.

Además la empresa ha sido citada en legal forma y se ha solicitado el interrogatorio de esa parte, bajo el apercibimiento de ser tenida por confesa respecto a los hechos del despido, y no ha comparecido al acto del juicio oral, sin acreditar causa válida para no comparecer. Por lo que debe ser tenida por confesa respecto a las alegaciones del despido y de la cantidad reclamada.

Cuarto.- Ante los motivos anteriores, se debe de estimar la demanda y declarar la existencia de relación laboral desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta el 13 de mayo de 2015 en que el demandante fue despedido, con la categoría de Formador Comercial, con un salario de 1300 euros brutos con prorrata de pagas extras, y el actor fue despedido de forma improcedente el 13 de mayo de 2015 (de forma verbal), por lo que se debe así declarar, la improcedencia, con las consecuencias legales que derivan de tal declaración.

Igualmente se debe estimar la demanda de cantidad salarial, de parte de salarios no percibidos durante al prestación de servicios y liquidación de vacaciones que asciende todo ello a la cantidad de 7.289,36 euros netos con el detalle que consta en el hecho 5 de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y cantidad formulada por Mario Sánchez Fernández frente a la empresa Formaweb Spain S.L., Fernando

Fernández Fernández, y Miguel Moreno Pérez, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 705,21 euros. En el caso de que optare por la readmisión debe abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (14-05-2015) y hasta la efectiva readmisión.

Igualmente se condena a la demandada a abonar al actor la cantidad de 7.289,36 euros netos en concepto de salarios devengados y no percibidos, más el 10% de interés por mora, y se condena a la empresa a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0411-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Formaweb Spain S.C, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11711 Procedimiento ordinario 739/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005968

N81291

PO procedimiento ordinario 739/2013

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., Administración Concursal de Baello, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 739/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero contra el Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., Administración Concursal de Baello, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0005968

N02700

PO procedimiento ordinario 739/2013

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., Administración Concursal de Baello, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 739/2013 a instancia de José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero, Manuel Alvarado Pardo, Concepción Polo Martínez, y Francisca Zafrilla Martínez representados todos por la letrada Silvia Tejedor Belmonte contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández-Mayoralas la empresa Baello, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, la Administración Concursal de Baello, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 402

Antecedentes de hecho

Primero.- José Jeremías Soriano Azorín, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, Baello, S.L., y la Administración Concursal de Baello, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los demandantes, Manuel Alvarado Pardo, Concepción Polo Martínez, Rebeca Muñoz Vizcaino, Francisca Zafrilla Martínez, Juan Miguel López Herrero, Juan Muñoz Rubio, José J. Soriano Azorín, mayores de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

El demandante Manuel Alvarado Pardo ha prestado servicios para la demandada desde el 09/09/1999, con la categoría profesional de Oficial 2.ª, y un salario de 1.217,76 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

La demandante doña Concepción Polo Martínez ha prestado servicios para la demandada desde el 03/09/2002, con la categoría profesional de Ayudante, y un salario de 995,38 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

El demandante doña Manuel Alvarado Pardo ha prestado servicios para la demandada desde el 09/09/1999, con la categoría profesional de Oficial 2.ª, y un salario de 1.217,76 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

La demandante doña Rebeca Muñoz Vizcaino ha prestado servicios para la demandada desde el 05/09/2002, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, y un salario de 1.153,26 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

La demandante doña Francisca Zafrilla Martínez ha prestado servicios para la demandada desde el 06/01/2000, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, y un salario de 1.153,26 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

El demandante don Juan Miguel López Herrero ha prestado servicios para la demandada desde el 01/09/1997, con la categoría profesional de conductor, y un salario de 1.312,66 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

El demandante don Juan Muñoz Rubio ha prestado servicios para la demandada desde el 16/12/1997, con la categoría profesional de encargado, y un salario de 1.394,03 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

El demandante don José J. Soriano Azorín ha prestado servicios para la demandada desde el 16/06/2003, con la categoría profesional de conductor, y un salario de 1.270,32 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras.

Segundo.- La empresa demandada tiene menos de 25 trabajadores, y los demandantes no son ni han sido representantes de los trabajadores ni sindicales.

Tercero.- La empresa demandada no ha abonado a los demandantes los salarios de mayo, junio, julio y agosto de 2010, ni parte de la paga extra de Navidad de 2009 ni la paga extra de julio de 2010, lo que asciende a las siguientes cantidades:

Para Manuel Alvarado a la cantidad de 5.656,18 euros brutos.

Para José Jeremías Soriano la cantidad de 5.704,32 euros brutos.

Para Concepción Polo Martínez la cantidad de 4.466,90 euros.

Para Rebeca Muñoz Vizcaino la cantidad de 2.646,88 euros.

Para Francisca Zafrilla Martínez la cantidad de 2.668,03 euros.

Para Juan Miguel López Herrero la cantidad de 6.786,93 euros.

Para Muñoz Rubio la cantidad de 6.838,82 euros.

Según el desglose que se contiene en el hecho cuarto de la demanda y se tiene por reproducido.

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC en fecha 2 de septiembre de 2013 (consta en autos) y se celebró el acto de conciliación en fecha 19 de septiembre de 2013, con resultado sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- Acude al acto del Juicio oral el Fogasa y alega en oposición a la presente demanda la excepción de prescripción de las cantidades reclamadas respecto y en relación a la responsabilidad que el Fogasa pudiera tener derivado del art. 33 del ET, y ello porque la reclamación de las cantidades salariales se solicita habiendo transcurrido más de un año desde el devengo; son cantidades de 2009 y hasta julio de 2010, y la papeleta de conciliación ha sido presentada solicitando el abono en septiembre de 2013. Y cuando estos demandantes se personan en el procedimiento concursal ha transcurrido también más de un año, por lo que no cabe establecer responsabilidad ni subrogación del Fogasa respecto a la deuda salarial empresarial.

Pues bien y resolviendo en primer lugar la excepción de prescripción planteada por el FOGASA y respecto a su responsabilidad, se debe apreciar la citada excepción y absolver a dicha entidad codemandada de la petición de condena solicitada por la para actora respecto a los salarios reclamados, al haber prescrito la posibilidad de reclamación frente al FOGASA.

Tercero.- En cambio y respecto a la empresa, ésta no ha comparecido al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía

probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, declarando la responsabilidad del abono a la empresa demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que apreciando la excepción de prescripción de las cantidades salariales alegada por el Fogasa y respecto al citado organismo codemandado, y estimando la demanda interpuesta por José Jeremías Soriano Azorin, Juan Muñoz Rubio, Rebeca Muñoz Vizcaino, Juan Miguel López Herrero, Manuel Alvarado Pardo, Concepción Polo Martínez, y Francisca Zafrilla Martínez frente a la empresa demandada Baello S.L, Fogasa y la Administración Concursal de Baello S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandado a abonar a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de salario devengado y no abonado:

Para Manuel Alvarado a la cantidad de 5.656,18 euros brutos.

Para José Jeremías Soriano la cantidad de 5.704,32 euros brutos.

Para Concepción Polo Martínez la cantidad de 4.466,90 euros.

Para Rebeca Muñoz Vizcaino la cantidad de 2.646,88 euros.

Para Francisca Zafrilla Martínez la cantidad de 2.668,03 euros.

Para Juan Miguel López Herrero la cantidad de 6.786,93 euros.

Para Juan Muñoz Rubio la cantidad de 6.838,82 euros.

Y debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono del 10% de intereses por mora establecidos legalmente y a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias económicas y jurídicas que derivan de la misma.

Igualmente debo absolver y absuelvo al Fogasa de las peticiones de condena que la parte actora ha solicitado en el presente procedimiento al haberse apreciado y concurrido la prescripción.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0739-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baello S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

11712 Juicio verbal 761/2014.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0007265

Juicio Verbal 761/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 761/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante: Antonia Martínez López.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil.

Demandado: Isidoro Daniel González Asensio, Marta Ortiz Nicolás.

Procurador: Andrés Giménez Campillo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia

Procedimiento: Juicio verbal número 761/2014.

En Murcia, a 23 de julio de 2015.

Su Señoría Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Verbal número 761/2014, seguidos a instancia de doña Antonia Martínez López, representada por el Procurador don Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y asistida por la Letrada doña Carmen Balsalobre Yago contra don Isidoro Daniel González Asensio, declarado en rebeldía y contra doña Marta Ortiz Nicolás, representada por el Procurador don Andrés Giménez Campillo y asistida por el Letrado don Jorge Fuentes Zamora; ha dictado en nombre de S.M., el Rey la siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil en nombre y representación de doña Antonia Martínez López contra doña Marta Ortiz Nicolás, representada por el Procurador don Andrés Giménez Campillo y contra don Isidoro Daniel González Asensio, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de nueve mil ochocientos euros (9.800 euros) mas intereses legales conforme a fundamento de derecho tercero, sin imposición de costas a la demandada Sra. Ortiz y con imposición de su pago al demandado Sr. González Asensio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.



Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Incluyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isidoro Daniel González Asensio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

11713 Juicio verbal 20/2013.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0000142

Juicio Verbal 20/2013

Sobre: Otras Materias.

Demandante: Banco Mare Nostrum S.A.

Procuradora: Hortensia Sevilla Flores.

Demandado: Herman Favio Herrera, Lucía Cerón Vera.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, a 20 de febrero de 2014.

Su S.^a Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal civil registrados con el n.º 20/2013, seguidos a instancia de Banco Mare Nostrum S.A., representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y asistida por la Letrada doña Idoia Azpeitia Alonso contra doña Lucía Cerón Vera y don Herman Favio Herrera, declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M., EL Rey la siguiente.

Sentencia n.º 48

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores en nombre y representación de Banco Mare Nostrum S.A., contra doña Lucía Cerón Vera y don Herman Favio Herrera, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente la cantidad de setecientos dieciocho euros con treinta y nueve céntimos (718,39 euros) más intereses de mora desde el 1 de marzo de 2012 hasta su completo pago al tipo del 12% anual; así como la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y nueve euros con cincuenta céntimos (3.349,5 euros) más intereses de mora desde el 29 de febrero de 2012 hasta su completo al tipo del 12% anual; sin imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herman Favio Herrera, Lucía Cerón Vera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11714 Ejecución de títulos judiciales 186/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de Sergio Tortosa Tendero, contra Estindel Murcia S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a ocho de octubre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 29/05/15 a favor de la parte ejecutante, Sergio Tortosa Tendero, frente a Estindel Murcia, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.807,78 euros en concepto de principal, más otros 449 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Sergio Tortosa Tendero, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Estindel Murcia S.L.

Segundo.- En fecha 8-10-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.807,78 euros de principal más 449,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, y en la ETJ: 90/13 se ha declarado por Decreto de 29-7-2014 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estindel Murcia S.L., con CIF: B-41886508, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

11715 Ejecución de títulos judiciales 78/2015.

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 746/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Narcisa de Jesús Canacuan Loja

Procurador: Purificación Velasco Vivancos

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Christian Ripoll Montes

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Narcisa De Jesús Canacuan Loja contra la empresa Christian Ripoll Montes, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García (en funciones de sustitución)

En Murcia a quince de junio de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Narcisa De Jesús Canacuan Loja, frente a Christian Ripoll Montes, parte ejecutada, por importe de 3.775,99 euros en concepto de principal, más otros 604 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia a dos de julio de dos mil quince.

...

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Christian Ripoll Montes, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Christian Ripoll Montes, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Christian Ripoll Montes, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título,

bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 N.º 3069-0000-64-0078-15 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Christian Ripoll Montes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

11716 Ejecución de títulos judiciales 109/2015.

ETJ ejecución de títulos judiciales 109/2015

Procedimiento origen: Seguridad Social 796/2010

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Javier García Martínez

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano

Demandado/s: INSS, Construcciones Barceló Cuenca, S.L., TGSS T.G.S.S.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier García Martínez contra la empresa, sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a treinta de junio de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier García Martínez, frente a INSS, Construcciones Barceló Cuenca, S.L., TGSS, parte ejecutada. Requierase a los ejecutados para que den cumplimiento a la sentencia dictada en la que se acuerda la imposición de un recargo del 35% sobre todas las prestaciones de la Seguridad Social derivadas del siniestro ocurrido y para que se proceda al abono de los atrasos por importe de 24.176 euros en concepto de principal, más otros 3.868,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000-debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamón Ayala

En Murcia a dieciséis de julio de dos mil quince

Antecedentes de hecho

Primero.- El letrado Sr. Cutillas Hortelano en nombre y representación de Francisco Javier García Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Barcelo Cuenca, INSS; TGSS,

Segundo.- En fecha 30/6/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 24.176 euros de principal mas 3.868,16 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia en el procedimiento 200/10 se ha dictado resolución de fecha 23/1/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Barceló Cuenca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

11717 Ejecución de títulos judiciales 169/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 568/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Julián Joaquín Ramón Ferrándiz

Abogado: Ángel Celedonio Gil Sáez

Demandado/s: Sinercia Sociedad Cooperativa, Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julián Joaquín Ramón Ferrándiz contra la empresa Sinercia Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a veintiocho de septiembre de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Julián Joaquín Ramón Ferrándiz, frente a Sinercia S. Coop., parte ejecutada, por importe de 1.241,41 euros en concepto de principal, más otros 199 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a dieciséis de noviembre de dos mil quince.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Sinercia Sociedad Cooperativa, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Sinercia Sociedad Cooperativa, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Sinercia Sociedad Cooperativa, matriculas: 2496DCH; 1343FGS, librándose mandamiento por duplicado al Registro de bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Sinercia Sociedad Cooperativa tenga frente a Ordimur S.L. con CIF n.º B73022154 por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, Librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Sinercia Sociedad Cooperativa, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11718 Ejecución de títulos judiciales 59/2015.

N.I.G. 30030 44 4 2012 0007699

N28150

Ejecución de títulos judiciales 59/2015

Procedimiento origen: Cuenta de abogados 970/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Luis Alberto Prieto Martín.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Astoria Máquinas de Café, S.A. Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 59/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Alberto Prieto Martín contra la empresa Astoria Máquinas de Café, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 22 de julio de 2015

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución del Decreto nº 158/2015, de fecha 24/2/2015, dictado en Cuenta de Abogados nº 970/2012, a favor de la parte ejecutante, Luis Alberto Prieto Martín, frente a Astoria Máquinas de Café SA, con CIF: A-30053110, parte ejecutada, por importe de 1.980 euros en concepto de principal, más otros 306,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Astoria Máquinas de Café S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7489-FLY, 6084-FVW, 5983-FWT, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad

bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0059-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0059-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astoria Máquinas de Café, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

11719 Juicio ordinario 325/2015.

N.I.G.: 30035 41 1 2013 0003573

Procedimiento ordinario 325/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Toyota Kreditbank GmbH

Procurador: Francisco Aledo Martínez

Demandado: Melchor Martínez Escolar

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Procedimiento ordinario 325/2013.

Juez que la dicta: Estefanía González Sanz

Lugar: San Javier.

Fecha: Veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Demandante: Toyota Kreditbank GmbH.

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Demandado: Melchor Martínez Escolar.

En San Javier a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Vistos por doña Estefanía González Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 325/2013, promovido por la mercantil Toyota Kreditbank GMBH, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez y bajo la asistencia letrada de doña Francisca Guillén en sustitución del letrado don Juan José García García, contra don Melchor Martínez Escolar, en situación de rebeldía procesal, en reclamación de la cantidad de dieciséis mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (16.277,58€), se procede a resolver con base a los siguientes

Hechos

Primero.- En fecha 8 de julio de 2013 se turnó a este Juzgado escrito de demanda de juicio ordinario presentado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez en representación de la mercantil Toyota Kreditbank GMBH en la que en síntesis se alegaba que en fecha 25 de octubre de 2007 se suscribió entre la actora y la demandada contrato de financiación de bienes muebles para la adquisición del vehículo marca Toyota modelo Corolla en virtud de dicho contrato la demandada se obligaba al abono de 72 recibos; ante los incumplimientos de esa obligación, en concreto, de los recibos correspondientes a los vencimientos de 01/07/2011 a 01/11/2013 y, de conformidad con el clausulado del contrato que vinculaba a las partes, se determina la liquidación de la deuda en la cantidad requerida, interesando se dicte sentencia por la que

se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de dieciséis mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (16.277,58€), más intereses correspondientes con arreglo a lo pactado, así como al abono de las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada con entrega de copia de la misma y documentos acompañados, emplazándole con apercibimientos legales y no compareciendo la parte demandada se declara en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- Convocadas las partes a una audiencia previa al juicio el día 24 de octubre de 2014, comparece la actora ratificándose en su demanda, proponiendo como prueba la documental obrante en la causa, quedando los autos vistos para Sentencia.

Cuarto.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es principio general del Derecho que incumbe la prueba de una obligación a quién reclama su cumplimiento y la extinción al que la opone, tratándose de una regla de distribución del "onus probandi" aplicable tanto al actor como al demandado, y que les impone, respectivamente, la carga de probar los hechos que sirvan de base de las alegaciones de cada uno de las que nazca el derecho en que consista la acción o se deduzca la excepción opuesta. El art. 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, por tanto, el deber probatorio pesa sobre el accionante aún en los casos de rebeldía procesal de la parte demandada, pues, no significa en nuestro Ordenamiento Jurídico ni allanamiento en la demanda ni conformidad con los hechos de la misma, por lo que tal situación no libera al demandante de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, debiendo los tribunales resolver lo que sea más justo según el resultado de los autos (SSTS 3-04-1987, 25 -02- de 1995, entre muchas).

Segundo.- De la demanda, la documental aportada, concretamente del contrato de financiación y del documento del que se desprende la liquidación de la deuda existente entre las partes se extrae evidencia bastante de la existencia de la deuda contraída que a la luz del 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la carga probatoria que de él deriva, nos lleva a establecer que es de cargo de quien es demandado el acreditar la inexistencia de relación contractual, de la deuda y en último extremo de su cuantía si bien, ante la rebeldía del demandado y la falta de alegación ni prueba alguna de su parte, lleva a determinar la pertinencia de que se dicte sentencia estimatoria de los pedimentos de la demanda.

En consecuencia la demanda ha de ser estimada en su integridad.

Tercero.- En cuanto a los intereses, del documento contractual se concreta un tipo de interés de demora en atrasos que debe ser apreciado conjuntamente al documento liquidatorio de fecha 9 de junio de 2011. Desde esta fecha hasta el completo abono de la deuda devengarán primando dicho acuerdo. Ante el precepto 576 de la LEC hemos de determinar que los intereses pactados priman sobre los legales por lo que se acordarán de conformidad a los establecidos por acuerdo entre las partes.

Cuarto.- Según dispone el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hayan sido totalmente rechazadas. Si la estimación o desestimación fueren parciales cada parte abonará las costas causadas en su instancia y las comunes por mitad.

Por todo lo cual, y vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de la mercantil Toyota Kreditbank GMBH contra Melchor Martínez Escolar y, en consecuencia, debo condenar y condeno a éste último a pagar a la actora la cantidad de dieciséis mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (16.277'58 €) y a los intereses legales que hubieran podido devengarse de conformidad al fundamento tercero, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de veinte días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la juez que la dicta. De todo ello doy fe.-

Y como consecuencia del ignorado paradero de Melchor Martínez Escolar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 13 de mayo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

11720 Medidas paterno filiales 409/2013.

N2804C

H.I.G.: 30039 41 1 2013 0001894

Famliia Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri no C 409/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Marco Remigio Quizhpi Guaman.

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Abogado: José Miguel Urrea Sandoval.

Demandado: Ministerio Fiscal, María Liliana Cardona Pihzoj.

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Marco Remigio Quizhpi Guaman frente a María Liliana Cardona Pinzón se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador José María Jiménez Cervantes-Nicolás, en nombre y representación de Marco Remigio Quizhpi Guarnan, se realizan los siguientes pronunciamientos, respecto del hijo menor de edad común con María Liliana Cardona Pinzón;

- Se decreta la privación de la patria potestad que María Liliana Cardona Pinzón ostentaba sobre su hijo menor de edad, Marco Steve Quizhpi Cardona, con todos los efectos legales inherentes a esa declaración;

- Se decreta la suspensión del régimen de visitas que María Liliana Cardona Pinzón pudiera tener respecto de su hijo Marco Steve Quizhpi Cardona;

- Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad del menor, a favor de Marco Remigio Quizhpi Guarnan;

- Se establece la obligación de pago de la cantidad de 200 € mensuales, a cargo de María Liliana Cardona Pinzón, como pensión de alimentos a favor de su hijo menor Marco Steve Quizhpi Cardona; tal cantidad deberá, de satisfacerse en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente bancaria que el padre designe y comunique a la madre; la aludida cantidad se deberá desde la fecha de la presente Sentencia, y se actualizará cada mes conforme al IPC de cada año, sin necesidad de nuevo requerimiento o reclamación judicial o extrajudicial. Tal cantidad se deberá desde la fecha de la interposición de la demanda (artículo 148.1 del Código Civil). El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la Ejecución correspondiente, así como una posible comisión de un delito de impago de pensiones, del artículo 227 del Código Penal.

Todo ello sin imposición de costas.



Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.,

Y encontrándose dicho demandado, María Liliana Cardona Pinzón en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana a 5 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

11721 Aprobación inicial del expediente 2/2015 de modificación de créditos al Presupuesto de 2015.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente n.º 2/2015 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2015.

A los efectos de lo establecido en los artículos 179 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

Abarán a 18 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

11722 Anuncio de adjudicación del contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el depósito municipal de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

Enajenación de Vehículos Abandonados y Fuera de Uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Un único criterio el precio más alto.

5.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación de los distintos lotes que integran la subasta es el que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno de ellos.

6.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 03 de noviembre de 2015.
- b) Adjudicatario: Desguace Tony, S.L.
- c) Importe de la adjudicación: 15.461,00 Euros

En Alcantarilla, 9 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

11723 Anuncio de adjudicación del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de comidas del centro de estancias diurnas "Pedro Hernández Caballero" de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Gestión de Servicio Público
- b) Descripción del objeto:
"Gestión, mediante concesión, del Servicio de Comidas del Centro de Estancias Diurnas "Pedro Hernández Caballero" de Alcantarilla

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con Publicidad
- c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

78.624,00 €, IVA excluido.

5.-Plazo de duración:

1 año, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo de tiempo.

6.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 03 de noviembre de 2015.
- b) Adjudicatario: Francisco Javier de Moya del Cerro
- c) Importe de la adjudicación: 78.624,00 €:,IVA excluido, 1 año

En Alcantarilla, 9 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

11724 Convocatoria para proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de personal temporal para Técnico/a en Información Juvenil para el empleo en el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de noviembre de 2015, se han aprobado las bases y se ha convocado un proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo para la contratación con carácter temporal y no permanente de Técnico/a de Información Juvenil para el Empleo en el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas. El plazo para presentar las instancias para tomar parte en el proceso de selección será de diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lugar de presentación: Las instancias pueden presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, y en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo los aspirantes en este caso, remitir copia de la instancia presentada en cualquier otro registro a través de Fax, al número 968 620412 o al correo electrónico alcaldia@alguazas.es dentro del plazo abierto de presentación de instancias. Dichas bases y la solicitud para participar en el proceso selectivo se harán públicas en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.alguazas.sedelectronica.es).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal www.alguazas.sedelectronica.es

Alguazas, 16 noviembre 2015.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

11725 Exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- .- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerios municipales.
- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, por plazo de treinta días, a contar desde el día de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse ninguna de ellas durante el citado plazo, el acuerdo se considerará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz a 23 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

11726 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y del proyecto modificado de programa de actuación de la UA-10 Los Torraos de Ceutí.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 16 de noviembre de 2015, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación y del proyecto modificado de Programa de Actuación de la UA-10 Los Torraos de Ceutí.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándole que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 17 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

11727 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en piscinas y otras instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa que figura a continuación:

1.- Utilización de instalaciones deportivas municipales.

PISCINAS:

a) Entradas adultos (13 años o mayores):

- Entradas: 2,00 €/día.
- Abonos (10 entradas) 15,00 €.

b) Entradas niños (menores de 13 años):

- Entradas: 1,00 €/día.
- Abonos (10 entradas): 7,50 €.

POLIDEPORTIVO:

a) Pista de tenis:

- Sin luz: 1,50 €/hora.
- Con luz: 3,00 €/hora.

b) Pistas polideportivas:

- Sin luz: 6,00 €/hora
- Con luz: 12,00 €/hora

c) Campo de fútbol:

- Sin luz: 10,00 €/hora
- Con luz: 20,00 €/hora

PABELLÓN DE DEPORTES:

a) Pista central polideportiva:

- Sin luz: 12,00 €/hora.
- Con luz: 15,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

b) Pista de pádel:

- Sin luz: 6,00 €/hora.
- Con luz: 8,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

c) Pista exterior:

- Sin luz: 9,00 €/hora.
- Con luz: 12,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

d) Salas Polivalentes:

- Sin luz: 6,00 €/hora.
- Con luz: 8,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

e) Sala ciclo:

- Sin luz: 9,00 €/hora.
- Con luz: 12,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

f) Rocódromo:

- Sin luz: 4,00 €/hora.
- Con luz: 6,00 €/hora.
- Bono de 5 horas, 25% de descuento.

g) Sala de musculación (uso individual):

- Sesión: 2,00 €
- Bono de 10 sesiones: 12,00 €
- Bono de 30 sesiones: 30,00 €."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Librilla, 17 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

11728 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de ganados.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado de Ganados, habiendo sido expuesto al público, dicho acuerdo, en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. n.º 243, de 21 de octubre de 2015, por el plazo de 30 días y publicado en el Periódico "La Verdad", de 15 de octubre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que el acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la Modificación del art. 7.º, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercado de Ganados, conforme a lo siguiente:

7. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
- Por entrada para carga y descarga y estacionamiento de vehículos en el interior del recinto durante los días y horario en que se celebre el mercado: -- turismo..... -- vehículos de transporte de ganados: + Carga útil inferior a 1.000 kgs..... + Carga útil entre 1.000 y 3.000 kgs..... + Carga útil superior a 3.500 kgs..... 1,00 € 3,00 € 3,50 € 5,00 €
- Por salida de cabeza de ganado del recinto del mercado, con derecho a haber utilizado corrales: + Ovino y caprino..... + Bovino..... + Equino..... 0,10 € 0,50 € 1,00 €
- Por reserva anual de corrales con independencia del número de cabezas que permanezcan en el mismo con derecho a usarse exclusivamente durante los días y horas en que se celebre el mercado..... En feria de ganado equino: - Corral cuadra grande..... - Corral cuadra pequeña..... 79,00 € / año / corral. 12,00 € 6,00 €
La ocupación del recinto del mercado de ganados por cualquier caseta o puesto. € / m / Corral..... La tasa establecida incluye dos balas de paja para corral grande y una bala de paja para corral pequeño. 1,40 €

Puerto Lumbreras, 25 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

11729 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2015 por suplemento de crédito.

Aprobado definitivamente por el Pleno de 24-07-15 la Modificación del Presupuesto por suplemento de crédito 2/2015 de conformidad con el art. 169 del R.D.Leg 2/2004, se publica:

Estado de Gastos:

- Inversiones por desistimiento de inversiones presupuesto de 2015.
Remanentes.

150/68900 Adquisición Inmuebles 08 (Rem.07): 5.000 €.

- Inversiones nuevas por destino de los ingresos afectos una vez desistidas inversiones.

920/62500 Equipamiento y Mobiliario Edificios Municipales RE": 5.000 €

Ulea a 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de La Noria y El Campillo, Blanca

11730 Convocatoria a Junta General Ordinaria de la Comunidad.

Por la presente se convoca a la Comunidad de Regantes del Heredamiento Refundido de la Noria y el Campillo, de esta Villa de Blanca, a la Junta General Ordinaria de la Comunidad, que tendrá lugar en el Centro Cultural Miguel Ángel Fernández Abenza el día 24 de enero de 2016, a las diez (10.00) horas de la mañana en primera convocatoria, y en caso de no poder celebrarse por falta de asistentes, se celebrara en segunda y ultima convocatoria a las diez y treinta (10,30) horas del mismo día.

Con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del Acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
- 2.º Informe Económico: Ingresos y Gastos 2015 y Presupuesto año 2016.
- 3.º Recibos pendientes de pago de los Comuneros.
- 4.º Elección o renovación del Presidente y de los vocales que cesan en el Sindicato de Riegos y Jurado de Riegos.
- 5.º Reclamación recibida del comunero Salvador Manzano Campillo.
- 6.º Rebosadero finca comunero Francisco Núñez Molina.
- 7.º Canal de la Zorrera deteriorado.
- 8.º Seguro de Responsabilidad Civil.
- 9.º Acordar si se sigue regando como hasta ahora a petición o si se riega por tanda.
- 10.º Ruegos y Preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca a 16 de noviembre de 2015.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Laorden Núñez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí

11731 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria año 2015.

Por medio de la presente se le convoca a la Asamblea General Extraordinaria que se va a celebrar el próximo día 12 de diciembre del 2015, sábado, en el Centro Cultural de Ceutí (Murcia), a las 18.30 h en la primera y a las 19.00 h en la segunda y última convocatoria para debatir el siguiente:

Orden del día

Punto primero: Aprobación, si procede, de realización de un sondeo y de su financiación.

Punto segundo: Informe sobre gestiones realizadas para la obtención de agua de diferentes fuentes y procedencias.

Facultar a la junta de gobierno, y en su nombre al presidente, para la firma de cuantos documentos y contratos de cesión de derechos o de cualquier otra índole para este fin, públicos y privados, sean necesarios para la obtención de agua.

El Presidente en funciones, Pablo Melgarejo Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento de Aguas de Alguazas

11732 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de las Ordenanzas, se convoca a todos los Hacendados del Heredamiento de Aguas de Alguazas, al Juntamento General Ordinario, que se celebrará el próximo día 13 de diciembre de 2015, en el Salón de la Casa Cultura de Alguazas, calle Escuelas, número 19, a las 9'30 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, para tratar los asuntos del siguiente:

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación si procede, de las Actas del Juntamento General Ordinario 14 diciembre 2014 y Juntamento General Extraordinario 2 agosto 2015.

2.º- Presentación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del Ejercicio 2015 y Situación Económica.

3.º- Memoria que presenta la Junta de Gobierno del año 2015.

4.º- Dar cuenta de las gestiones realizadas de la nueva EDAR. Explotación de los pozos.

5.º- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2016.

6.º- Ruegos y Preguntas.

Alguazas, 13 de noviembre de 2015.—El Presidente del Heredamiento, Juan Almela Albaladejo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

11733 Anuncio de aprobación de prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica con destino a edificios del consorcio.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consorcio de fecha 19 de octubre de 2015, ha quedado convalidada la prórroga anual del contrato de "Suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM", lo que se publica para general conocimiento:

1. Entidad adjudicadora: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Objeto del contrato prorrogado: "Suministro de energía eléctrica con destino a edificios dependientes del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM."

3. Procedimiento: Prórroga

a) Fecha de la prórroga: 24 de septiembre de 2015

b) Contratista: Iberdrola Clientes S.A.U

En Murcia a 29 de octubre de 2015.—La Presidenta del Consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

11734 Anuncio de formalización del contrato de suministro de 55 botellas de aire respirable para uso de los bomberos del Consorcio.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.

Número de expediente: 8/2015.

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del objeto: 55 botellas de aire respirable para uso de los bomberos del Consorcio.

CPV: 35110000 Equipo de extinción de incendios, salvamento y seguridad)

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 18.276,65 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 18.276,65 €.

Importe total: 22.114,75 €.

6. Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 25/09/2015.

Fecha de formalización del contrato: 13/09/2015.

Contratista: MSA SPAIN S.L.

Importe adjudicación:

Importe neto: 15.757,50 €

Importe total: 19.066,58 €

Lo que se publica de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

En Murcia, a 29 de octubre de 2015.—La Presidenta del Consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.